



LEY QUE REGULA LA EQUIDAD SALARIAL Y EL ACCESO A BENEFICIOS LABORALES PARA LOS TRABAJADORES REINCORPORADOS POR MANDATO JUDICIAL CON SENTENCIA DEFINITIVA, AFECTOS A PROYECTOS DE INVERSION BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben, a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA EQUIDAD SALARIAL Y EL ACCESO A BENEFICIOS LABORALES PARA LOS TRABAJADORES REINCORPORADOS POR MANDATO JUDICIAL CON SENTENCIA DEFINITIVA, AFECTOS A PROYECTOS DE INVERSION BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276 EN LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto es establecer criterios de equidad remunerativa y de acceso a beneficios laborales para los trabajadores reincorporados por mandato

judicial con sentencia definitiva, afectos a proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 en los gobiernos regionales, sin que resulte exigible su condición de servidores de carrera.

Este reconocimiento responde a la necesidad de corregir una omisión estructural en la aplicación del régimen laboral público, garantizando condiciones laborales justas para quienes han sido reincorporados en cumplimiento de mandato judicial definitivo, en observancia del principio de igualdad ante la ley y del derecho constitucional al trabajo digno.

La equidad remunerativa comprende la eliminación de brechas salariales injustificadas entre los trabajadores reincorporados y aquellos que desempeñan funciones iguales o equivalentes dentro del mismo régimen laboral, con independencia de la modalidad de acceso al vínculo laboral, asegurando una remuneración justa, proporcional a las funciones desempeñadas y acorde con la realidad económica y el costo de vida.

Artículo 2. Alcance

La presente ley tiene alcance nacional, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú. No obstante, su aplicación específica se limita a los gobiernos regionales, en relación con los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia definitiva, afectos a proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Esta delimitación responde a la necesidad de corregir una práctica sistemática de exclusión identificada en dichos niveles de gobierno, sin modificar el régimen del Decreto Legislativo 276 ni crear nuevas categorías laborales. La ley no genera gasto adicional inmediato, sino que promueve una planificación presupuestal responsable y progresiva, conforme a los lineamientos que establecerá cada gobierno regional.

Artículo 3. Financiamiento y sostenibilidad

Los gobiernos regionales deberán incluir en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta ley, priorizando unidades ejecutoras con personal reincorporado por mandato judicial, afectos a proyectos de inversión.

Los gobiernos regionales establecerán lineamientos para su implementación progresiva, considerando:

- ✓ La disponibilidad fiscal de cada gobierno regional.
- ✓ La priorización de proyectos de inversión con personal reincorporado por mandato judicial
- ✓ La sostenibilidad presupuestal y el equilibrio financiero.

Esta disposición no genera gasto adicional inmediato, sino que permite una planificación gradual y responsable, conforme a los principios de eficiencia y equidad en el gasto público.

Artículo 4. Requisitos para la percepción de remuneraciones y beneficios laborales

Los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme, afectos de proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 en los gobiernos regionales accederán a la equidad remunerativa y beneficios laborales establecidos en la presente ley, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. **Sentencia definitiva de reincorporación**, Contar con resolución judicial definitivos afectos de proyectos de inversión que ordene la reincorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, debidamente ejecutoriada y notificada a la entidad correspondiente.

- b. **Cumplimiento efectivo de la reincorporación**, Haber sido reincorporado físicamente al puesto de trabajo en la entidad pública correspondiente, con asignación de funciones conforme a la estructura orgánica vigente.
- c. **Registro en el sistema administrativo**, Estar registrado en el sistema de gestión de recursos humanos del gobierno regional respectivo, conforme a los lineamientos de los gobiernos regionales.
- d. **Desempeño de funciones efectivas equivalentes**, El trabajador deberá desempeñar funciones reales y permanentes equivalentes a las de otros trabajadores del mismo grupo ocupacional o categoría, lo que habilita el acceso a la equidad remunerativa prevista en la presente ley.

La verificación de estos requisitos será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos de cada gobierno regional, en coordinación con la unidad ejecutora correspondiente. El incumplimiento de alguno de los requisitos no podrá ser utilizado como causal para desconocer derechos reconocidos por sentencia definitiva, pero sí podrá ser considerado para la suspensión temporal de beneficios hasta la subsanación.

La equidad remunerativa comprende la eliminación de brechas salariales injustificadas entre trabajadores reincorporados y otros trabajadores que desempeñan funciones iguales o equivalentes, independientemente de la modalidad de acceso al vínculo laboral, garantizando condiciones salariales justas y acordes con la realidad económica y el costo de vida.

Artículo 5. Determinación de la remuneración y prohibición de trato discriminatorio

Establézcase que la reincorporación ordenada por mandato judicial con sentencia definitiva bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 comprende el derecho a percibir una remuneración equivalente a la correspondiente a la categoría, nivel, función y responsabilidades efectivamente desempeñadas, en condiciones de

equidad respecto de los demás trabajadores que realizan funciones iguales o equivalentes dentro de la misma entidad.

La ausencia de determinación expresa del monto remunerativo en la sentencia judicial no podrá ser invocada por la entidad pública como justificación para mantener remuneraciones diferenciadas o inferiores, ni para negar ajustes remunerativos bajo criterios de equidad salarial.

Toda práctica que establezca diferencias salariales injustificadas entre trabajadores reincorporados y otros trabajadores que desempeñan las mismas funciones constituye trato discriminatorio, conforme a los principios constitucionales de igualdad y razonabilidad.

Artículo 6. Reconocimiento de funciones efectivamente desempeñadas y nivel profesional

Los trabajadores reincorporados por mandato judicial que, con posterioridad a su reincorporación, acrediten formación profesional, especialización, posgrado y que desempeñen funciones acordes con dicho nivel profesional por disposición de la entidad, tienen derecho a percibir la remuneración correspondiente al nivel funcional efectivamente ejercido.

La entidad no podrá asignar funciones de mayor responsabilidad sin el correspondiente reconocimiento remunerativo, conforme a los principios de equidad, razonabilidad y prohibición del enriquecimiento sin causa por parte del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Aplicación supletoria y diferenciación funcional

En lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento.

Para efectos de interpretación y aplicación de esta norma, se reconoce la condición diferenciada de los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia

definitiva, afectos a proyectos de inversión en los gobiernos regionales, respecto de los contratados bajo el mismo régimen.

Dicha diferenciación se sustenta en la naturaleza jurídica de la reincorporación, el principio de razonabilidad reconocido por el Tribunal Constitucional, y la necesidad de garantizar condiciones equitativas en el acceso a beneficios y mejoras salariales, conforme a las variables técnicas establecidas en esta ley.

SEGUNDA. No afectación de derechos adquiridos

La presente ley no afecta derechos adquiridos por los trabajadores reincorporados, ni limita los efectos de las sentencias judiciales que ordenaron su retorno al servicio.

TERCERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 6 de febrero de 2026.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 15:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 16:10:24-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2026 16:10:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 12:47:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 10:59:24-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2026 15:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/02/2026 14:13:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa legislativa busca corregir una omisión estructural en la aplicación del régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N.º 276, respecto de los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia definitiva, afectos a proyectos de inversión en los gobiernos regionales.

A pesar de desempeñar funciones equivalentes, ocupar los mismos cargos y estar sujetos al mismo régimen que el personal contratado, los trabajadores reincorporados enfrentan condiciones remunerativas inferiores. Esta situación se origina en la aprobación discrecional de escalas salariales por parte de cada gestión regional, orientadas a favorecer al personal de confianza o contratado, lo que genera una discriminación funcional y presupuestal contraria al principio de igualdad ante la ley.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y TECNICOS

a) Principio de igualdad ante la ley y no discriminación

Conforme al artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. La exclusión de los trabajadores reincorporados por mandato judicial del acceso a beneficios laborales constituye una forma de discriminación estructural. El Tribunal Constitucional ha reiterado que el trato desigual entre trabajadores en situación jurídica equivalente es inconstitucional (STC Exp. N.º 0023-2003-AI/TC).

b) Principio de razonabilidad y progresividad de derechos laborales

La Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 00708-2024-AA/TC establece que el principio de razonabilidad exige adoptar medidas proporcionales y contextualizadas que consideren las condiciones socioeconómicas del entorno. En ese marco, se incorpora el **criterio de costo de vida regional** como variable técnica obligatoria de alcance nacional, para sustentar mejoras salariales y el acceso equitativo a beneficios laborales.

Este criterio será determinado por el INEI mediante indicadores como:

- ✓ Índices de precios al consumidor regionales
- ✓ Brechas de acceso a servicios básicos
- ✓ Costos promedio de vivienda, alimentación, transporte y salud
- ✓ Indicadores de pobreza y vulnerabilidad social

Su aplicación será vinculante en la formulación de escalas remunerativas, asignación de beneficios y planificación presupuestal. La omisión de este criterio será considerada como vulneración al principio de razonabilidad y podrá ser objeto de control constitucional.

c) Reconocimiento de situación jurídica especial de los reincorporados

La reincorporación judicial no es una decisión administrativa voluntaria, sino una restitución ordenada por sentencia firme que reconoce la vulneración de derechos laborales. Aunque no ostenten la condición de "servidores de carrera", los reincorporados cumplen funciones equivalentes bajo el mismo régimen, por lo que deben acceder a condiciones laborales. Esta situación jurídica especial exige un tratamiento normativo diferenciado que garantice igualdad funcional, equidad remunerativa y acceso progresivo a beneficios.

d) Derecho al trabajo digno y respeto de derechos laborales

El artículo 23 de la Constitución reconoce el trabajo como un derecho y deber, objeto de protección por el Estado. El artículo 26 consagra los principios de igualdad de oportunidades, trato justo y respeto a los derechos laborales. Esta ley garantiza que los trabajadores reincorporados accedan a condiciones laborales justas, sin ser excluidos por no ser considerados "servidores de carrera".

e) Cumplimiento obligatorio de sentencias judiciales

El artículo 139, inciso 2 de la Constitución consagra la obligatoriedad de las resoluciones judiciales. Las sentencias firmes que ordenan la reincorporación deben ejecutarse plenamente, incluyendo el reconocimiento de derechos laborales conforme al régimen aplicable. La Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 05057-2013-PA/TC reafirma que la reincorporación debe ser efectiva, no simbólica ni parcial.

f) Aplicación uniforme del Decreto Legislativo N.º 276

El Decreto Legislativo N.º 276 regula el régimen laboral del personal de la administración pública sin distinguir entre trabajadores de carrera y reincorporados por mandato judicial afectos a proyectos de inversión. La exclusión de estos últimos de beneficios laborales carece de sustento legal y contraviene el principio de legalidad administrativa (artículo 1 de la Ley N.º 27444).

g) Competencia legislativa del Congreso de la República

El artículo 107 de la Constitución faculta a los congresistas a presentar proyectos de ley con alcance nacional. Aunque esta ley se aplica a gobiernos regionales, su fuerza normativa es nacional, pues responde a una problemática estructural que afecta a trabajadores reincorporados por mandato judicial en todo el país.

h) Sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público

La implementación será progresiva, conforme a los lineamientos de los gobiernos regionales, sin generar gasto adicional inmediato. Se respetan los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia y equidad en el uso de recursos públicos (Ley N.º 30099). Los gobiernos regionales deberán adecuar sus instrumentos de gestión y planificación presupuestal, incorporando las variables técnicas previstas en esta ley, sin comprometer recursos no disponibles ni afectar el equilibrio fiscal.

i) Conclusión del sustento normativo del alcance nacional:

En virtud de lo expuesto, la presente ley no solo responde a una problemática sectorial localizada en los gobiernos regionales, sino que se fundamenta en principios constitucionales de aplicación general, en un régimen laboral de alcance nacional, y en la necesidad de garantizar uniformidad en la ejecución de sentencias judiciales y en el reconocimiento de derechos laborales. Su fuerza vinculante emana de la competencia legislativa del Congreso de la República y del mandato constitucional de igualdad ante la ley, lo que impide que las condiciones laborales de los trabajadores reincorporados por mandato judicial afectos a proyectos de inversión dependan de criterios administrativos locales o de la voluntad política de cada gestión regional. La ley establece un marco normativo uniforme, técnicamente sustentado y fiscalmente viable, que asegura la equidad remunerativa y el acceso progresivo a beneficios laborales en todo el territorio nacional.

• Cuadro comparativo de remuneraciones y beneficios

Análisis técnico basado en planillas de Gobiernos Regionales – Régimen D.L. N.º 276: Comparación entre tres grupos de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276:

Concepto	Reincorporados (D.L. 276)	Contratados (D.L. 276)	Nombrados / Servidores de carrera (D.L. 276)
Remuneración básica	Inferior en 40–50% respecto a los reincorporados, pese a igual cargo y funciones y con años de servicio.	Perciben la doble remuneración que los reincorporados, ambos son financiados por proyectos de inversión	Escala completa según nivel y antigüedad, financiado por MEF con recursos ordinarios

Concepto	Reincorporados (D.L. 276)	Contratados (D.L. 276)	Nombrados / Servidores de carrera (D.L. 276)
Incentivo Único CAFAE	No perciben, pese a estar bajo el mismo régimen laboral	No perciben	Perciben mensualmente según disponibilidad presupuestal. Ley N.º 32424 garantiza homologación
Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE	Son descontados por tardanzas e inasistencias, pero excluidos de la distribución del fondo	No participan y son descontados	Participan plenamente del fondo, que se nutre de descuentos aplicados a todos los trabajadores
Bonificación por desempeño	No aplicable	Aplicable según evaluación	Aplicable
Asignación por productividad	No reconocida	Reconocida en proyectos de inversión por horas extras	Incentivos económicos vinculados de años de servicio
Inclusión en BET	Excluidos sistemáticamente, incluso con años de servicio acumulado	No incluidos	Incluidos en procesos de evaluación y mejora. Ley N.º 31912 habilita revisión de conceptos
Acceso a beneficios sociales	No tienen CTS, tienen vacaciones, escolaridad, seguro, pese a mandato judicial de reincorporación,	Tienen CTS luego de conclusión laboral	Pleno acceso: CTS, vacaciones, escolaridad, seguro, etc.

Nota: Elaboración base a las planillas de los Gobiernos Regionales.

Este cuadro evidencia una triple segmentación laboral dentro del mismo régimen legal, generando inequidad funcional y presupuestal. La presente ley busca corregir esta distorsión, garantizando condiciones equitativas para los trabajadores reincorporados por mandato judicial firme.

Observaciones Técnicas

- a) Los **reincorporados por mandato judicial** y los **contratados, ambos son afectos a proyectos de inversión** cumplen las mismas funciones que los nombrados, pero **no reciben beneficios sociales ni reconocimiento de antigüedad**, lo que vulnera el principio de igualdad ante la ley.
- b) Las **gestiones regionales aprueban escalas remunerativas diferenciadas** que favorecen al personal contratado con el que gobiernan, generando desigualdad estructural.
- c) Se solicita que **todos los trabajadores contratados y reincorporados por mandato judicial con cargo a proyectos de inversión perciban la remuneración de la última escala vigente**, en concordancia con el principio de equidad y función equivalente.

Impacto institucional:

- a) Los trabajadores reincorporados participan activamente en proyectos de inversión pública, pero sin reconocimiento económico proporcional.
- b) Esta brecha afecta la moral laboral, la eficiencia operativa y la equidad institucional.

Esta situación genera una discriminación estructural que afecta no solo la dignidad del trabajador, sino también la eficiencia institucional, al desmotivar el compromiso y la permanencia de personal reincorporado.

Desde una perspectiva social, esta ley busca restituir el principio de justicia laboral, reconociendo que los trabajadores reincorporados por sentencia firme, afectos a proyectos de inversión han sido víctimas de vulneración de derechos, y que su reincorporación debe implicar restitución plena, no una nueva forma de exclusión.

Desde una perspectiva presupuestal, la propuesta es viable y progresiva. El proyecto de ley establece que las entidades públicas deberán incluir en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para cumplir con la nivelación remunerativa y el acceso a beneficios, priorizando unidades ejecutoras con personal reincorporado por mandato judicial. Además, se propone que los gobiernos regionales emitan lineamientos para una implementación gradual, sin afectar la sostenibilidad fiscal ni el equilibrio presupuestal.

En conclusión, esta ley no crea un nuevo régimen ni modifica el Decreto Legislativo 276, sino que corrige una omisión histórica, reconociendo derechos ya establecidos por mandato judicial con sentencia definitiva, afectos a proyectos de inversión y por principios constitucionales. Su aprobación permitirá fortalecer la institucionalidad regional, mejorar la eficiencia administrativa y garantizar condiciones laborales justas para quienes han sido reincorporados por sentencia firme.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 276.

- Ley N° 30099 Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

La entrada en vigencia de la "Ley que regula la equidad salarial y el acceso a beneficios de trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia definitiva, afectos a proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 en gobiernos regionales" genera efectos jurídicos inmediatos y estructurales en el sistema laboral público. Estos efectos se sustentan en normas constitucionales, legales y doctrinarias vigentes:

1. Aplicación inmediata y obligatoria de la norma

- a) Según el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, toda ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, sin efectos retroactivos, salvo disposición expresa en la Constitución.
- b) Por tanto, esta ley se aplica desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a su disposición de vigencia, y obliga a todas las entidades públicas regionales a adecuar sus prácticas laborales.

2. Reconocimiento de derechos laborales en curso

- a) La norma no crea nuevos derechos, sino que reconoce y garantiza el ejercicio pleno de derechos ya adquiridos por sentencia judicial firme.
- b) Conforme a la teoría de los hechos cumplidos, los efectos de la ley se proyectan sobre situaciones jurídicas en desarrollo, como la reincorporación efectiva y el acceso a beneficios laborales.

3. Prohibición de trato desigual entre trabajadores del mismo régimen

- a) La ley refuerza el principio de igualdad ante la ley (artículo 2.2 de la Constitución) y el derecho al trabajo digno (artículo 23), obligando a las entidades públicas a eliminar prácticas discriminatorias contra trabajadores reincorporados por mandato judicial.
- b) Esto implica la revisión de políticas internas, manuales de funciones y escalas remunerativas para garantizar equidad.

4. Vinculación normativa con el Decreto Legislativo N.º 276

- a) La ley se integra al marco normativo del D.L. 276, aplicándose supletoriamente en lo no previsto, conforme a su disposición complementaria primera.
- b) Esto fortalece la uniformidad interpretativa y evita que gobiernos regionales apliquen criterios arbitrarios o restrictivos.

5. Obligación presupuestal progresiva

- a) Conforme a la Ley N.º 30099 (Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal), la norma impone una obligación de planificación presupuestal sin generar gasto inmediato, respetando la sostenibilidad financiera.
- b) Las entidades deberán incluir previsiones en sus presupuestos anuales, priorizando unidades con personal reincorporado por mandato judicial.

6. Seguridad jurídica y protección de derechos adquiridos

- a) La ley respeta los derechos adquiridos por los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme afectos a proyectos de inversión, conforme al artículo 103 de la Constitución y a la teoría de los derechos adquiridos, evitando que normas posteriores los desconozcan o limiten.
- b) Esto garantiza que los efectos de las sentencias judiciales se mantengan íntegros y que los beneficios reconocidos no puedan ser recortados por disposiciones administrativas.

En resumen, la vigencia de esta norma fortalece el sistema laboral público al garantizar la ejecución plena de sentencias judiciales, eliminar prácticas discriminatorias, y establecer criterios homogéneos de equidad salarial en gobiernos regionales. Su aplicación inmediata y su integración con el Decreto Legislativo 276 consolidan un marco jurídico más justo, eficiente y constitucionalmente sólido.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

• Beneficios

1. Jurídicos y constitucionales

- a) **Fortalecimiento del Estado de Derecho** Garantiza el cumplimiento pleno de
a) Fortalecimiento del Estado de Derecho: La equidad remunerativa asegura la eliminación de brechas salariales injustificadas entre los trabajadores reincorporados por mandato judicial y aquellos que desempeñan funciones iguales o equivalentes dentro del mismo régimen laboral. Esto garantiza el cumplimiento efectivo e integral de las sentencias judiciales firmes, evitando interpretaciones administrativas restrictivas que puedan limitar los derechos reconocidos judicialmente.
- b) **Protección del principio de igualdad ante la ley:** La presente ley corrige la discriminación estructural entre los trabajadores reincorporados afectos a proyectos de inversión, los trabajadores contratados y los servidores de carrera, conforme al artículo 2.2 de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 0023-2003-AI/TC).

Garantiza condiciones salariales justas y proporcionales a las funciones desempeñadas, acordes con la realidad económica y el costo de vida, reforzando el principio de igualdad ante la ley y promoviendo un trato laboral equitativo, independientemente de la modalidad de acceso al vínculo laboral.

2. Laborales y sociales

- a) **Reconocimiento de derechos laborales adquiridos** Reafirma el derecho al trabajo digno (art. 23 y 26 de la Constitución), garantizando condiciones equitativas para trabajadores reincorporados con sentencias firmes o cosa juzgada.
- b) **Reducción de conflictos laborales** Al establecer criterios homogéneos, se previene la judicialización de reclamos y se fortalece la paz laboral en gobiernos regionales.
- c) **Mejora del clima institucional** Promueve la inclusión, la motivación y el compromiso del personal reincorporado por mandato judicial, generando mayor eficiencia en el servicio público.

3. Económicos y presupuestales

- a) **Implementación progresiva sin gasto inmediato** La ley no genera gasto adicional inmediato, permitiendo una planificación gradual conforme a la Ley N.º 30099 (Responsabilidad y Transparencia Fiscal).
- b) **Optimización del gasto público** Prioriza recursos hacia unidades ejecutoras con personal reincorporado por mandato judicial, alineando el presupuesto con criterios de equidad y eficiencia.
- c) **Reducción de costos por litigios y sanciones** Evita reparaciones civiles, multas y sanciones por incumplimiento de sentencias judiciales, lo que representa un ahorro institucional.

- **Costos**

1. Presupuestales

- a) **Incremento progresivo en planillas** La inclusión de beneficios laborales puede generar un aumento gradual en el gasto corriente de gobiernos regionales.
- b) **Necesidad de adecuación presupuestal** Las entidades deberán ajustar sus presupuestos anuales, en coordinación con sus unidades ejecutoras.

2. Administrativos

- a) **Revisión de escalas remunerativas y registros** Las oficinas de recursos humanos deberán actualizar sistemas, estructuras salariales y manuales de funciones.

- b) **Capacitación técnica** Se requerirá formación del personal administrativo para aplicar correctamente la norma y evitar errores.

- **Balance final**

La relación costo-beneficio del proyecto es **altamente favorable**. Los costos son previsibles, progresivos y administrables, mientras que los beneficios son estructurales, constitucionales y de alto impacto social. Esta ley no solo corrige una injusticia histórica, sino que fortalece el cumplimiento judicial, la equidad laboral y la eficiencia institucional en los gobiernos regionales.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con diversas Políticas de Estado aprobadas en el marco del Acuerdo Nacional, instrumento de concertación política y social que orienta el desarrollo del país con visión de largo plazo. A continuación, se detallan las principales políticas vinculadas:

1. Política de Estado N.º 1: Democracia y Estado de Derecho

La ley fortalece el respeto a las resoluciones judiciales firmes, garantizando su ejecución plena y efectiva. Esto refuerza el principio de separación de poderes, la independencia judicial y el cumplimiento obligatorio de las decisiones jurisdiccionales, pilares esenciales del Estado de Derecho.

Impacto: Evita la discrecionalidad administrativa en gobiernos regionales y asegura que el mandato judicial se traduzca en condiciones laborales justas.

2. Política de Estado N.º 5: Gobierno eficiente, transparente y descentralizado

La norma promueve la eficiencia administrativa al establecer criterios homogéneos para el tratamiento de trabajadores reincorporados por mandato judicial, afectos a proyectos de inversión, evitando duplicidad de criterios, arbitrariedad y conflictos internos. Además, fortalece la transparencia en la gestión de recursos humanos y presupuestales en los gobiernos regionales.

Impacto: Mejora la gobernabilidad institucional y reduce la judicialización de conflictos laborales.

3. Política de Estado N.º 10: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La ley combate una forma estructural de discriminación laboral al reconocer derechos a trabajadores reincorporados que, pese a cumplir funciones equivalentes, eran excluidos de beneficios por no ser considerados "servidores de carrera". Esto se alinea con el principio de igualdad ante la ley y el derecho al trabajo digno.

Impacto: Repara una exclusión histórica y promueve justicia laboral en el sector público.

4. Política de Estado N.º 12: Acceso universal a servicios públicos de calidad

Al dignificar las condiciones laborales de trabajadores reincorporados por mandato judicial, la ley contribuye indirectamente a mejorar la calidad del servicio público, al fortalecer la motivación, estabilidad y compromiso del personal en gobiernos regionales.

Impacto: Mejora el desempeño institucional y la atención ciudadana.

5. Política de Estado N.º 19: Reforma del Estado

La iniciativa se enmarca en la modernización del régimen laboral público, corrigiendo vacíos normativos y promoviendo una gestión más justa, técnica y coherente con los principios constitucionales. Además, impulsa la articulación entre el Poder Judicial, el Congreso de la República.

Impacto: Contribuye a una reforma laboral pública más inclusiva y eficiente.